

SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2004, No. 15

Sentencia impugnada: Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, del 21 de diciembre de 1993.

Materia: Civil.

Recurrentes: Amancio Osorio Ortiz y Francisca Florencia Jiménez Álvarez.

Abogados: Licdos. Carlos A. Lorenzo Merán y Rafael Ant. Cruz Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio del 2004, años 160^E de la Independencia y 141^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión civil interpuesto por Amancio Osorio Ortiz y Francisca Florencia Jiménez Álvarez, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0569104-2 y 001-0042674-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle C, esquina F, No. 14, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1993, por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “**Único:** Declarar inadmisibles, con todas sus consecuencias legales, la solicitud de recurso de revisión civil de la sentencia No. 312, de fecha 21-12-94, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del D. N., promovida por los señores Amancio Osorio Ortiz y Francisca Florencia Jiménez Álvarez”;

Vista la instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de noviembre del 2003, suscrita por los Licdos. Carlos A. Lorenzo Merán y Rafael Ant. Cruz Martínez, la cual termina así: “**Primero:** Que declaréis buena y válida la presente solicitud de revisión civil de la sentencia No. 312, de fecha 21-12-93, evacuada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo está contenido en la sentencia No. 61-95, de fecha 02-06-95, evacuada por el mismo tribunal; **Segundo:** Declarar el contrato que tiene la apariencia de un contrato de venta en un contrato de préstamo, productivo de intereses y no así un contrato de compraventa; **Tercero:** Declara a los señores Amancio Osorio Ortiz y Francisca Florencia Jiménez Álvarez, deudores puro y simple de la señora Ligia Gutiérrez de Torres, por la suma de sesenta y seis mil pesos oro dominicanos (RD\$ 66,000.00), más cualquier suma de legalmente se demuestre le corresponda a la señora Ligia Gutiérrez de Torres; **Cuarto:** Condenar a la parte recurrida al pago de las costas procesales con distracción y provecho a favor de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que conforme el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, decide si la “ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en

ningún caso del fondo del asunto”;

Considerando, que siendo la revisión civil un recurso extraordinario mediante el cual se impugna una sentencia en única o última instancia, a fin de hacerla retractar, sobre el fundamento de que el tribunal ha incurrido en errores o ha cometido irregularidades que no le son imputables, el cual establecerá, según el artículo 490 del Código de Procedimiento Civil, ante el mismo tribunal que hubiere dictado la sentencia impugnada y podrán conocer de ellas los mismos jueces que la dictaron, resulta evidente que esta Suprema Corte es incompetente para conocer del presente recurso de revisión civil, por no ser la sentencia impugnada emitida por este alto tribunal; que, por tales razones se impone declarar la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer del asunto de que se trata, y enviar el asunto a la jurisdicción de la cual procede.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la incompetencia de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer del recurso de revisión civil interpuesto por Amancio Osorio Ortiz y Francisca Florencia Jiménez Álvarez, contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1993, por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que el tribunal competente para conocer y fallar el asunto es el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional que ha dictado la decisión impugnada, al cual se envía. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los jueces, que figuran en su encabezamiento, en audiencia pública el día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do